



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2380.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.^a

*Orden general del 19 de abril de 1848
en Palma.*

El Escmo. Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 5 del actual trasladada al Escmo. Sr. Capitán general de estas islas la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Deseando recompensar el mérito contraído por la guarnicion de Madrid en la noche del 26 de marzo último y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o En cada regimiento de infantería, obtendrán el grado inmediato á su empleo por antigüedad un número de oficiales y sargentos primeros calculado al respecto de un capitán, dos tenientes, un subteniente y un sargento primero por batallón, entendiéndose que esta gracia recae sobre los que no gozen ya del espresado grado.

Art. 2.^o Bajo las mismas reglas y condiciones obtarán á los grados de sargentos primeros y segundos los sargentos segundos y cabos primeros no graduados, por antigüedad en sus cuerpos, y al

respecto de tres de primeros y cinco de segundos por cada batallón.

Art. 3.^o Se concederá la cruz pensionada de Maria Isabel Luisa; primero á los sargentos, cabos segundos y soldados contusos; segundo á los cinco cabos mas antiguos de cada batallón; y tercero al soldado de cada compañía, que á juicio de los gefes del cuerpo sobre el informe del capitán sea el mas acreedor por todas circunstancias.

Art. 4.^o Se darán ademas seis cruces sencillas de Maria Isabel Luisa por compañía las cuales se distribuirán á la suerte entre los soldados de cada una.

Art. 5.^o De los comandantes de batallón de todos los cuerpos de la guarnicion se formará para este caso una escala, y obtendrán el grado inmediato los tres mas antiguos no graduados.

Art. 6.^o Lo mismo se verificará respecto á los segundos comandantes.

Art. 7.^o Con respecto á las demas clases de tenientes coroneles y coroneles y demas gefes superiores me reservo disponer lo conveniente.

Art. 8.^o En la caballería, artillería, ingenieros, guardia civil y carabineros, se concederán iguales recompensas guardando la debida proporcion de fuerza, habida consideracion á la diferente organizacion, para que sea el premio respectivamente igual.

Art. 9.^o Ademas de esto los generales que mandaron la noche del 26 los puntos militares en que se establecieron las fuerzas pasarán al capitán general propuestas de aquellos gefes y oficiales de los cuerpos que estaban á sus órdenes que hubiesen tenido particular ocasion de contraer un servicio señalado, espresando detalladamente el motivo de la propuesta.

Art. 10. Los mismos generales, bajo las mismas reglas y proporciones establecidas propondrán lo conveniente respecto á los gefes y oficiales que sin depender de cuerpos estuvieron á sus inmediatas órdenes.

Art. 11. Todas las gracias que se concedan en este decreto recaerán precisamente sobre los individuos que en la noche del 26 estaban presentes en las filas.

Art. 12. El ministro de la guerra queda encargado de todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 3 de abril de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los señores gefes, oficiales é individuos de tropa que guarnecen estas islas.—El coronel gefe de E. M.—Juan Manuel Vasco.

Trasládese á la orden de la plaza y á los periódicos, si no lo estuviere.—El general Gobernador.—Pastors.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Segun varias comunicaciones del gobierno de S. M. que se han recibido en este gobierno político por el correo de hoy y cuyas últimas fechas alcanzan hasta el trece del actual, se disfruta de la mas completa tranquilidad en la capital de la Monarquía sin que haya el menor síntoma de que pueda ser alterada. Lo mismo sucede en las demas provincias del Reino, segun los partes que tambien acabo de recibir. Lo que de orden del Sr. Gefe político de esta provincia se publica en los periódicos de esta capital para noticia y satisfaccion de sus leales habitantes. Palma 18 de abril de 1848.—Vicente Seguí, secretario.

(Número 168.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas me ha comunicado la Circular que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

Con fecha de hoy digo al Señor ministro de Marina lo que sigue.—Esmo. Señor.—Con esta fecha digo al Señor ministro de la Guerra lo siguiente.

—Esmo. Señor.—La Direccion general de contribuciones directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio que tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva, cuando están en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran excusarse del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originan las ejecuciones de apremio, escudados en las exenciones que dicen corresponderles por el fuero de guerra. El párrafo 3º del artículo 15 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito repartidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuviere físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estuviere establecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Así en la Real orden circular de 27 de mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptua de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comision de activo servicio. En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la reserva cuando se hallan en sus provincias y no estan sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real orden de 27 de mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un gobierno constitucional; la Reina ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de que conseqüente á los principios sobre que está fundada la mencionada Real orden de 27 de mayo de 1846 se haga por ese Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion explicita en la materia para que cesando la oposicion de las clases referidas á aceptar los cargos de que se trata y que la ley les impone, en su caso, desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real orden comunicada por el señor ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido señor ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real orden citada de 27 de mayo de 1846 con el fin de que por el ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolucion y la que ahora se promueve á los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que las clases arriba mencionadas, solo pueden exceptuarse de los cargos en cuestion cuando tengan que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres leguas, segun la exencion 5ª del artículo 15 del Real decreto citado de 23 de mayo de 1845.—De la misma Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1848.—José Sanchez Ocaña.—Señor Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los Ayuntamientos y de los interesados. Palma 18 de abril de 1848.—Manuel Ortega.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 17 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de abril de 1848.—Manuel Robleda.—José Amat, secretario.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

REPÚBLICA FRANCESA.

Historia de la Revolucion de Francia en febrero de 1848, escrita conforme á los datos oficiales suministrados por el Gobierno provisional por el ciudadano Leynadier, antiguo redactor del periódico La Revolucion de 1830, y autor de la Historia de las revoluciones de Europa.

Dentro de cincuenta años la Francia será Republicana ó Cosaca. NAPOLEON.
Memorial de Santa Elena.

Esta obra sirve de complemento á la Historia de la Revolucion de 1830 á 1846, por Mr. Luis Blanc, miembro y secretario del Gobierno republicano.

En medio del asombro que entre nosotros ha producido el inmenso cuanto inesperado sacudimiento que acaba de conmover á la Francia; en medio de la ansiedad general que ha promovido con respecto al porvenir de esa nacion y de su trascendencia en las demas de Europa y especialmente de España: existe un deseo general de conocer en todos sus pormenores esa revolucion, que en tres dias corrió el espacio que va de la monarquía á la república. Para satisfacer este deseo, nos hemos proporcionado la excelente obra de Mr. Leynadier, la cual presenta la historia de las tres jornadas de febrero con todos sus antecedentes y consecuencias inmediatas de un modo que nada deja que desear. La lectura de esta obra es en extremo agradable y animada, pues se hallan descritos punto por punto y hora por hora en los mismos términos que acontecieron los combates en las calles y en las barricadas, los actos oficiales y sesiones de las cámaras, con el asalto de la de diputados por las masas; los riesgos y misteriosos sucesos del palacio de las Tuillerías, y la fuga de la familia real, los hechos particulares y anécdotas curiosas accesorias al gran drama de los tres dias. La obra de Mr. Leynadier puede considerarse como complemento de la incomparable Historia de la Revolucion de 1830 y sus consecuencias, escrita por Mr. Luis Blanc, el mismo que es hoy miembro y secretario del gobierno republicano en Francia; en ella están como previstos estos sucesos. Siendo pues de creer que los señores suscritores, deseen adquirir esta última para la mejor comprension de la de Mr. Leynadier y de estos últimos asombrosos acontecimientos, el editor la facilita por tomos, al precio de 12 rs.

La Historia de la Revolucion de 1848, constará de un tomo. Se publica por entregas de 24 páginas al ínfimo precio de un real cada una.

ELOGIO FUNEBRE de Daniel O'Connell,

pronunciado en Roma en los dias 28 y 30 de junio del pasado año 1847, por el Rdo. P. Ventura, ex-general de los clérigos regulares; y traducido del frances al español, por D. José Vidal y Pont, abogado.

La oracion fúnebre de Daniel O'Connell, dicha en italiano por el R. P. Ventura, y vertida del frances al español, es la publicacion que anunciamos. El abogado de Irlanda, por haber hábil y valientemente defendido los derechos del catolicismo y la libertad de su patria, esta agradecida ha llorado con amargo y sincero duelo á su libertador; y los hombres mas eminentes del púlpito cristiano, el teatino de Roma y el dominico de Francia, han glorificado la por siempre grata memoria del defensor del catolicismo. Tan cierto es que las grandes causas enaltecen todavía mas á los grandes hombres, y que el único rayo de gloria que baña, sin desmayar con el tiempo, la tumba del héroe, es un reflejo de la gloria del cielo!

El *Faro*, diario de la corte, ha traído en sus columnas traducida á nuestra lengua al hermosa peroracion del P. Lacordaire, á la que el gusto español ha rendido el debido tributo de justicia; pero antes que el célebre orador de *Nuestra Señora* consagrarse los encantos de su elocuencia á la memoria del gran O'Connell, habia ya llorado esta sentida pérdida, en la ciudad de S. Pedro y S. Pablo, el célebre P. Ventura, iniciado en las intimidades del Papa felizmente reinante; y cuya hermosa palabra encadena siempre al pie de su púlpito un inmenso auditorio, á quien á veces es necesario recordar la santidad del lugar, para que no estalle en estrepitosos y ardientes aplausos: y nosotros hemos podido comprender esa entusiasta agitacion de los oyentes cuando en mudas páginas hemos admirado tanta fuerza de conviccion realizada por belleza tanta de sentimiento. No tememos aventurar en nuestro humilde juicio, que una de las privilegiadas producciones que sobrevivirá á este siglo de vapor que todo lo devora, será la oracion fúnebre cuya traduccion anunciamos; como que la verdad sencillamente ataviada es siempre bella, no alcanzando el soplo helado del tiempo á ajar los hechizos de su eterna juventud.

Ademas de la bondad absoluta está dotada esta produccion de la bondad relativa, ó sea del interes del dia, pues que en ella vienen reflejadas como en un espejo, las ideas y pensamientos reformistas del digno sucesor del venerable Gregorio XVI, á cuyas hábiles manos está confiado el gobernalle en esta noche en que tan recias tempestades azotan la *barca del pescador*. En unos dias, pues en que todos volvemos nuestras ansiosas miradas á la Italia, para á fuer de buenos hijos estrechar con nuestro cariño y temores al padre comun de la cristiandad, y acompañarle con nuestros votos y oraciones en la gloriosa empresa de prevenir las voraces revoluciones que devastan, con las bienhechoras reformas que modifican; no podrá menos de alcanzar voga en España un

opúsculo en que viene consignado el pensamiento con que inauguró su pontificado el pontífice Pio IX. Si salieren empero fallidas nuestras esperanzas, si cuantos paseasen sus ojos por las páginas cuya traduccion acometemos, no enviasen un voto piadoso de paz al alma del glorioso difunto, y un voto de gozoso parabien á su digno encomiador; no culpen la palabra del P. Ventura, que hace palpitár el pecho de entusiasmo; culpen sí, á quien no ha acertado á trasladarla con la limpieza, aseo y hermosura de la lengua de Castilla.

SEMANAS SANTAS Y DEVOCIONARIOS.

En la libreria de Guasp calle de Morey hállanse de venta de varias ediciones, precios y encuadernaciones desde 8 á 80 rs. vellon, á saber:

OFICIO DE LA SEMANA SANTA, el mas completo publicado hasta el dia, precedido de una descripcion de las ceremonias que durante tan santos dias celebran los cristianos en Jerusalem.

EL DIAMANTE DEL CATÓLICO, completísimo devocionario que contiene las Horas Divinas, la Semana Santa y el sacrificio de la misa.

HORAS DIVINAS.

LLAVE DEL PARAISO, devocionario selecto, impreso en letra grande para los cansados de la vista.

CAMINO DEL CIELO, edicion de Sevilla con preciosos grabados.

EL BRILLANTE DE LA SALVACION ETERNA, ó sea, la Religion hablando al corazon de los hombres.

EL OFICIO PARVO con las misas de todas las festividades de nuestra Señora, el oficio de difuntos y sus misas, todo en latin y castellano, con otras devociones y oraciones á María santísima, constará de un tomo en dozavo, de 30 á 34 pliegos, con viñetas y láminas.

LOS HECHOS DE LOS APOSTOLES y sus Epístolas en latin y castellano, con notas y láminas; un tomo en dozavo, de 30 á 36 pliegos de impresion.

LOS SANTOS EVANGELIOS en latin y castellano, con notas y láminas finas: dos tomos en dozavo, de 30 á 36 pliegos de impresion cada uno.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.